

11 de julio de 1996,

Licenciada
Claudia E. Bárcenas
Asesora del Consejo Municipal
de Arraiján.
Arraiján, Provincia de Panamá.

Licenciada Bárcenas:

Nos referimos a su Consulta administrativa fechada 1 de julio de 1996, en la que usted, en su calidad de Abogada Consultora del máximo cuerpo edilicio del Distrito de Arraiján, nos pide consejería jurídica respecto al contenido y alcance del término o concepto de "gozar de buena reputación", descrito, como un requisito para el ejercicio de cargos de manejo de fondos públicos.

Antes de darle respuesta a su inquietud consultiva, tenemos el deber de llamar su atención respecto de algunos elementos formales que deben ser tomados en cuenta, al momento de que esta Procuraduría pueda darle contenido a su labor consultiva.

Estos requisitos dicen relación, a que, el funcionario consultante, es decir, el que suscribe la Consulta, sea, sino el Representante de la institución involucrada, sí el sujeto responsable de aplicar y adoptar la ley, por vía de la resolución de un caso concreto. O sea, debe ser el sujeto al que la ley le asigna la competencia de designación, nombramiento, sanción, contratación, reconocimiento de derechos a los administrados, etc.

En el caso "IN EXAMINE", suponemos que el acto administrativo específico, dice relación con el nombramiento de un Agente de Manejo, y de ser esto así, la Ley 106 de 1973, no designa al Asesor o Consultor Legal, del Consejo o los Consejos Municipales, como los empleados públicos con competencia para hacer tales nombramientos.

Así pues, Ud., en su calidad de Asesora o Consultora, no tiene la representación legal del Consejo Municipal del Distrito de Arraiján, ni es la funcionaria que va a darle una solución definitiva a la situación consultada; por lo tanto, no está legitimada para consultarnos, y por esta razón, lamentamos no poder entrar a absolver esta Consulta.

El otro requisito predeterminado, y que exige la ley, dice

relación con la exposición clara y lo más prolija posible, de los hechos o situaciones que originan la "Consulta". Es decir, se hace indispensable, para la Procuraduría de la Administración saber, a ciencia y conciencia, cuál es la circunstancia fáctica que rodea a la pregunta del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Arraiján.

Esperando su comunicación y con todo respeto, quedamos de usted, atentamente,

Licda. Linette Landao
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LL/15/hf.